Neiva, Treinta (30) de Enero de dos mil veintitrés (2023).

RADICACION:	**410013110003-2015-00593-00**
PROCESO:	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE:	**VILMA FALLA GONZALEZ**
DEMANDADO:	**LUIS ALBERTO MORA VALLEJO**

Se encuentra al despacho memorial del 16 de enero del año en curso presentado por la apoderada judicial de la beneficiaria de la cuota alimentaria, en el que solicitó el pago del depósito judicial No 439050001093066, por valor de $974.060 a la señora VILMA FALLA GONZALEZ, y a MARIANNE FERNANDA MORA FALLA, el número 439050001096570, por valor de $487.030, se considera:

Una vez revisado la solicitud de pago elevada por la togada, se evidencia que la abogada dispone del pago de dos títulos judiciales, sin embargo, esta no cuenta con la facultad conforme al artículo 77 del CGP, para disponer de los dineros que se encuentran se encuentran la cuenta judicial de este Juzgado, por lo que, se negará la petición elevada. Lo anterior, se debe a que el documento presentado por la profesional del derecho no es claro en manifestar el consentimiento expreso y tácito de MARIANNE FERNANDA MORA FALLA, consistente en autorizar el pago del título judicial a su progenitora, quien es la beneficiaria de esos títulos judiciales.

Colorario a lo señalado, se requiere que MORA FALLA, quien en la actualidad es mayor de edad, realice de forma expresa, clara la autorización con presentación personal, para que la señora Vilma Falla G (madre) retire el título No 439050001093066, en atención, al artículo 13 del Acuerdo PCSJA21-11731 del 29/01/2021, que señala:

> ***Orden y autorización de pago:*** *Los depósitos judiciales se pagarán únicamente al beneficiario o a su apoderado, según orden expedida por funcionario judicial competente, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.*

Finalmente, se les indica nuevamente a los sujetos procesales que el radicado del proceso en el que se encuentra los dineros por concepto de alimentos es el 2013-408.

Por lo anterior, se Dispone:

PRIMERO: NEGAR el pago de los títulos judiciales que se encuentran en el proceso con radicado 2013-408, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
La Jueza

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003 Oral
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **638ea7d369522d9b02ac2b91aa3ed1d7286f811a74585a9aa530cc5f922c104b**
Documento generado en 30/01/2023 06:00:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica